

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE MAYO DE 1954

Nº 12,362

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto-Ley Nº 1 de 24 de Marzo de 1954, por el cual se modifica presupuesto de la Comisión Legislativa Permanente.

Decreto-Ley Nº 2 de 1º de Abril de 1954, por el cual se reforma personal y sueldos de un ministerio.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 360 y 361 de 16 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 262 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 1258 de 10 de Septiembre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Educación Primaria

Resultos Nos. 2228 y 2230 de 25 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 518 y 519 de 12 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 884 de 23 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE PRESUPUESTO DE LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

DECRETO-LEY NUMERO 1 (DE 24 DE MARZO DE 1954)

"por el cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional".

La Comisión Legislativa Permanente.

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO-LEY NUMERO 2

(DE 24 DE MARZO DE 1954)

"por el cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional".

El Presidente de la República.

bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y en uso de facultades que le concede el aparte a) de la Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se reviste pro-témpore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º El personal subalterno de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional durante los siete meses que van del 1º de Marzo al 30 de Septiembre de 1954, serán el que se indica a continuación, con sus respectivos sueldos mensuales.

Un Secretario General	B.	450.00
Un Secretario de Publicidad		275.00
Un Sub-Secretario General		400.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría		200.00
Un Secretario Contador Caligrafo		300.00

Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría (Bibliotecaria)	150.00
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría al servicio de la Biblioteca y Archivos a B/. 125.00 c/u.	375.00
Una Jefe de Estenógrafas	200.00
Siete Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	700.00
Siete Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	630.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	480.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00
Ocho Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	1,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00
Dos Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00
Dos Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00
Una Aseadora Subalterna	50.00
Dos Aseadoras de 2ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	80.00
Un Celador de 4ª Categoría	40.00

Artículo 2º Se modifica en la forma expresada, el artículo 4º del Capítulo 1º del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1954, cuyo monto en siete meses (7) es de B. 44,905.00.

Artículo 3º El presente Decreto-Ley surtirá efectos fiscales desde el 1º de Marzo de 1954 y regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez.

Los Comisionados,

Claudio C. Cedeño,
Ubaldo Ortega R.,
Tomás Rodrigo Arias A.

El Secretario General,

García Sierra Gutiérrez.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 3445TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.**REFORMASE PERSONAL Y SUELDOS
DE UN MINISTERIO****DECRETO-LEY NUMERO 2**

(DE 1° DE ABRIL DE 1954)

"por el cual se hacen reformas al personal y
sueldos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.*La Comisión Legislativa Permanente,*

CONSIDERANDO:

* Que el Organismo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el Proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO-LEY NUMERO

(DE DE DE 1954)

"por el cual se hacen reformas al personal y sueldos del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa

Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que se necesita hacer algunas adiciones en el personal del Ramo,

DECRETA:

Artículo 1° Se crean cargos y asignan sueldos en el siguiente personal:

Almacén General del Gobierno

Un Almacenista de 3ª Categoría . . B. 150.00

Un Oficial de 6ª Categoría 70.00

Artículo 2° El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir del 1° de Abril de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez.

Los Comisionados,

Ubaldo Ortega Rodríguez

Claudio C. Cedeno

Tomás Rodrigo Arias A.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 360**

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se nombra el Delegado Observador de Panamá a la Segunda Reunión de la 12ª Conferencia Plenaria de la Comisión Internacional Consultiva sobre el Algodón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar, por medio de un Delegado Observador a la Segunda Reunión de la 12ª Conferencia Plenaria de la Comisión Internacional Consultiva sobre el Algodón que se celebrará en Washington, a partir del 2 de Noviembre próximo,

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, señor Enrique de la Guardia N., Delegado Observador ad-honorem de Panamá a la Segunda Reunión de la 12ª Conferencia Plenaria de la Comisión Internacional Consultiva sobre el Algodón que se celebrará en Washington, a partir del 2 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 361

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se adiciona el Decreto N° 358 de 10 de Octubre actual, por el que se nombra la Delegación de Panamá a la Quinta Reunión de Ministros de Agricultura de Centroamérica y México.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Su Excelencia Temistocles Díaz Q., para que presida, con carácter ad-honorem la Delegación de Observadores de Panamá a la Quinta Reunión de Ministros de Agricultura de Centro América y México, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 26 al 30 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 362
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Julio Arango como Cónsul General *ad honorem* de Panamá en Gibraltar, Inglaterra, y Algeciras, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 1258

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1258.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Phillip William Merchant Howard, hijo de Ernesto William Merchant, súbdito británico, y de Edna Howard, colombiana, por medio de escrito de fecha 11 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y compatriotas, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, el señor Phillip Wi-

lliam Merchant Howard ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Merchant nació en Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 24 de Abril de 1931; y

b) Certificado de la Directora de la escuela "República de Nicaragua", que comprueba que el señor Merchant terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Merchant ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Phillip William Merchant Howard tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2229

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2229.—Panamá, 25 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana V. de Remón, en representación de la Cía "Cooperativa Pesquera, S. A.", en memorial de 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 3 cajas que contienen 3 bombas portátiles, 1 caja que contiene tubería para bomba, 1 caja que contiene ferretería miscelánea y 6 barriles de goma a prueba de agua, con un valor de B. 403.36, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40022, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía peticionaria, y enviados en el vapor "Ancón", que salió el 16 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía Cooperativa Pesquera, S. A., el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de im-

portación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Conceder, a la Cía. "Cooperativa Pesquera, S. A.", exoneración de derechos de exoneración sobre los once (11) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2230

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2230.—Panamá, 25 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por medio del Encargado de la Dirección General de Salud Pública en nota N° 821-D.S.P. de 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre treinta y tres (33) Impresos de la publicación "Unicep" Resumen de sus Actividades remitidas por la Oficina Sanitaria Panamericana, Guatemala, a la consignación del Departamento de Salud Pública, Dependencia de dicho Ministerio, llegado por la vía aérea;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, solicitada por el Encargado de la Dirección General de Salud Pública, sobre los treinta y tres (33) Impresos de la publicación "Unicep" especificados en la parte motiva de es-

ta decisión destinados al Departamento de Salud Pública de dicho Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 518

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Elvia María Ayala, Enfermera de 1ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Emma Rojas de Sanbuesa, Oficial de 3ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 519

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Bryan, Peón Subalterno de 2ª categoría, (operador de Bombas) en Cañazas, en reemplazo de Roque Escoplis, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 884

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 884.—Panamá, Julio 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Bienvenido Avila, Incinerador en la Recolectación de Basuras, Chorrera, con una asignación de B/. 2.00 diarios, Sección de Saneamiento, en reemplazo de Carlos Ayala, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Par los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado a la señora Flora Concepción Lam de Choy, el establecimiento comercial denominado abarrotería, refresquería y carnicería "El Progreso" ubicado en la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, en los bajos de la casa número 6.094. Así consta en la escritura número 76 de abril 27 de 1954 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón.

L. 7423

(Primera publicación)

Eric Roberto Chang Lee.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Abogado Asistente del conocimiento, del Instituto de Fomento Económico, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que en este despacho se adelanta contra Isabel Torres Petit, se ha señalado el día veintiséis de mayo del corriente año para que dentro de las horas determinadas por la Ley tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe: Finca número 19849, inscrita en el folio 314 del tomo 477, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en altos de Juan Díaz cuyos linderos y medidas son: Por el Norte linda con la calle "J" y mide 52 metros; por el Sur, linda con el lote número 128 y calle "E" y mide 78 metros; por el Este, linda con la quebrada "Salsipuedes" y mide 41 metros; y por el Oeste colinda con el lote número 131 y mide 45 metros; todo lo cual da una superficie de 2560 metros cuadrados.

La finca descrita comprende una mejora que consiste en un edificio de un piso, estilo chalet, de paredes de bloques de cemento con columnas de concreto, piso de cemento y techo de hierro acanalado, de 8 metros 30 centímetros de frente por 8 metros 30 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 68 metros 30 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 68 metros 30 centímetros cuadrados. Su valor declarado es de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil cuarenta y un balboas treinta y nueve céntimos (B/. 4,041.39).

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del despacho el 5% de la base del remate, suma que perderá el rematante si adjudicada definitivamente la propiedad desistiera del remate.

Desde las ocho antes meridiano hasta las once antes meridiano se admitirán las propuestas, y desde esta última hora hasta las doce meridiano se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar la propiedad al mejor postor.

Panamá, 26 de Abril de 1954.

Dora Arascuena A.,
Secretaria.

L. 5796

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, y su Secretario, en acatamiento a lo indicado en el artículo 1895 del C. J., al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Damián Pretto, varón, mayor, casado, comerciante, domiciliado en la ciudad de Panamá, panameño y portador de la cédula de identidad personal número 11-2353, en su calidad de representante legal de la razón social "Pretto Cia. de Productos Forestales Ltda.", por medio de apoderado, ha impetrado del Tribunal se le expida título de propiedad sobre dos inmuebles que adelante se describen y delimitan y, que se ordene la inscripción del respectivo Título Constitutivo de Dominio en la Oficina del Registro Público.

Que se trata de una galera de veinte (20) metros de frente por veinte (20) de ancho, construida sobre pilares de madera, sin forro y techo de hierro acanalado; y, una casa de diez y seis (16) metros de frente por catorce (14) metros de fondo, construida sobre pilares de madera, forro, piso y divisiones de madera y techo de hierro acanalado ubicadas ambas propiedades en La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Que la galera linda por Norte, Sur y Oeste con restos libres del terreno arrendado al Municipio por la "Pretto Cia. de Productos Forestales Ltda." en la Puntita de Arriba y Este, la playa del Río Tuira; y, la casa linda por sus cuatro costados con resto libre del terreno arrendado por el Municipio de Chepigana a la Cia. peticionaria, estando situada al Oeste de la galera descrita.

Por tanto, de conformidad con la disposición arriba citada, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del despacho llamando a los que pudieren tener derecho sobre el descrito inmueble, a fin de que lo hagan valer, por el término de treinta (30) días. Copia de este edicto se pondrá a disposición del interesado para su publicación de acuerdo con las formalidades de Ley.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA H.

Carlos A. Robledo D.

L. 6969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Miguel Borges, cuyo domicilio se desconoce para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto la señora Angélica Cusuliva de Bermúdez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a juicio dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor a su costa con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA,

Jose C. Pomillo,

L. 6912

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón por el presente emplaza al reo ausente Fitz Gerald Drayton, y generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, el auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, febrero dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: El señor Daniel Tongsing, fue víctima del hurto de un motor para carro "Chevrolet", serie B-F17305, que estimó en la suma de B/. 120.00.

Recuperado y avaluado el motor por el Funcionario Investigador, quedó el negocio radicado en la Personería Municipal por lo que correspondió a dicho Funcionario emitir concepto expresándose en su Vista N° 6 en favor de George Joseph Samuels, contra quien existe el cargo atribuido por la señora Carlota Campbell de Herrera, al reconocerlo como uno de los sujetos que cargaba el motor, colocándolo dentro de un camioncito en una tarde del mes de noviembre.

Al estudiar el suscrito el informativo ha llegado a la conclusión de que, la recomendación del Representante de la Vindicta Pública, es correcta en lo que se refiere al encausamiento de Drayton, y en lo relativo al sobreseimiento de James Milton Welch y Ernest Alexander Mc. Gregor, pero no en cuanto al sobreseimiento de George Joseph Samuels, contra quien existe el cargo atribuido por la señora Carlota Campbell de Herrera, al reconocerlo como uno de los sujetos que cargaba el motor, colocándolo dentro de un camioncito en una tarde del mes de noviembre.

Las constancias de autos demuestran que el señor Daniel Tongsing, le sustrajeron el motor a que se ha hecho referencia, y que ese motor fue vendido a Ernest Alexander Mc. Gregor, en la suma de B/. 25.00 por el acusado Fitz Gerald Drayton, quien no ha sido aún localizado. De los testimonios de James Milton Welch y Carlota Campbell de Herrera, también surgen indicios graves en contra Drayton, puesto que vieron el motor en su poder. No era posible que una persona pudiera levantar un objeto tan pesado, como lo es el motor de un carro, de ahí que Drayton tuviera sus cómplices; y uno de estos es precisamente el que responde al nombre de George Joseph Samuels, que se dijo antes, fue visto por la testigo de Herrera cuando en asoleo de dos más colocaba —el motor dentro de un camioncito. Primero dice la testigo—vió a tres hombres en la madrugada de uno de los días del mes de noviembre —cuando llegaron a la casa donde ella reside, y que con gran dificultad portaba un objeto el cual llevaron hacia la cocina; y por la tarde de ese mismo día del mes de noviembre fue cuando al regresar por el objeto que yo sabía se trataba de un motor, reconoció a uno de ellos por George Joseph Samuels. Queda descartada la tesis de que Samuels pudo ser usado por Drayton únicamente para el transporte de la cosa hurtada, ya que si en realidad esa hubiera sido su simple participación, lo habría manifestado al rendir indagatoria; y, en esa diligencia, Samuels encubre al autor del ilícito al negar que estuvo con él en la cocina de la casa donde fue visto por la testigo de Herrera. Esta testigo asegura también que Drayton era otro de los tres sujetos, pues lo reconoció en la galería de retratos de la Policía Secreta y Samuels, admite que conoce a Drayton, y que fueron compañeros de trabajo precisamente donde el denunciante Tongsing.

A Mc. Gregor, y a Welch, si se les puede favorecer con el sobreseimiento solicitado, porque hasta ahora no existe prueba alguna de que obraron a sabiendas de que se trataba de un objeto hurtado. Mc. Gregor, compró el motor de buena fe creyendo que en realidad era de propiedad de Drayton, quien firmó un recibo y se identificó con la Cédula de Identidad Personal, y Welch explica que le alquiló a Drayton, su camioncito sin haber recibido hasta la fecha pago alguno por haber desaparecido. Este también reconoció a Drayton, en la galería de retratos de la Policía Secreta.

Este Tribunal, disiente, pues, únicamente con el señor Agente del Ministerio Público, en lo que se refiere al sobreseimiento de Samuels, quien debe responder en juicio criminal con el coautor Drayton.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra Fitz Gerald Drayton (a) "Pitean", de generales desconocidos y a George Joseph Samuels, natural de Santa Lucía (posesión inglesa) de 42 años de edad, casado carpintero sin Cédula de Identidad Personal, y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto" y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción y "Sobresce Provisionalmente" en favor de James Milton Welch, natural de Barbados, (posesión inglesa), de sesenta años de edad, casado, chauffer sin cédula de Identidad Personal y residente en Cativá y en favor de Ernest Alexander Mc. Gregor, natural de Jamaica, de 69 años de edad, soltero, comerciante, cedulaado bajo el N° 3-8135 y de este vecindario. Provea el acusado los medios de su defensa.

Emplácese por Edicto al reo Drayton, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2338, 2339 y 2340 del C. Judicial.

Como los casos de Mc. Gregor y Welch están comprendidos en los Arts. 370 y 350 respectivamente, no se someterá a consulta de acuerdo con el precepto 2142 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se lo oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sanciador, cita, llama y emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce días más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarle de la sentencia condenatoria dictada en la causa que se le sigue por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Esteban Navas, cuya parte resolutive es del siguiente contexto:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Vargas, de generales desconocidas en el expediente, a diez (10) años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a interdicción de funciones públicas por igual término, al pago de los gastos procesales y a la pérdida del arma con que ejecutó el delito, como responsable del delito de homicidio perpetrado en la persona de Esteban Navas.

Como el inculpinado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio, a causa de haberse mantenido ausente, no hay lugar a la reducción que contempla el artículo 28 del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37 y 311 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al sentenciado que si no se presentare al Tribunal dentro del término de doce días indicado, la sentencia preinserta quedará ejecutoriada para todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy vintitrés (23) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ord. 5º del artículo 22 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricardo Garibaldi, ex-billettero número 1001, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Nada tiene este Tribunal que objetar a la resolución consultada cuya juridicidad es manifiesta y por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LA APRUEBA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al encartado Garibaldi, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Ricardo Garibaldi, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 29 de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Víctor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito Municipal Ad-hoc, del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Somarrriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 84, alto y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central N° 84; pa-

ra que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Lesiones Personales, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a

y CONDENA a Luis Somarrriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal; y a Nicolás Arrieta Sánchez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión cada uno y a pagar las costas procesales, pena que pagarán en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo.—Derecho: Artículos 325 del Código Penal, y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío.—(fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Por tanto, excítese a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Luis Somarrriba Mejicano y Nicolás Arrieta Sánchez, a los hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifiquen de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc,

CESAR A. VASQUEZ GIRÓN.

El Srío, Ad-hoc,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 270 *

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita a Sherman Paul Criswold, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Sherman Paul Criswold, varón, norteamericano, de 22 años de edad, soltero, soldado, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente al acusado quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veintidós de diciembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Barrios.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado, Sherman Paul Criswold, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indolencia grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con las mismas facultades y formalidades establecidas para juicio en su ausencia.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Criswold para que se notifique y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaría,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 271

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Jiménez, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Jiménez, de generales desconocidas, por el delito de "Lesiones Personales" que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez, y provea los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaría, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado José Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaría,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 272

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Santiago Alberto Véliz, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello el Segundo Tribunal Superior, con acuerdo con la nueva tesis que viene sosteniendo, conforme como

está Santiago Alberto Véliz, lo llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el delito de seducción en perjuicio de June Mayorga por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en Sala de decisión.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Dario González. Luis Cervantes Díaz, Srío.

Se le advierte al procesado Santiago Alberto Véliz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Véliz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaría,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 273

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gudelia Ramos, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Gudelia Ramos, mujer panameña, casada, de 32 años, con cédula N° 47-25518, por el delito de hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Ramos personalmente y provea a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día ocho de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaría, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Gudelia Ramos que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Ramos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaría,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)